

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2019, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 1 de marzo dos mil diecinueve, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. José Manuel Mármol Servián, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros D^a Sandra Bermúdez Hidalgo, D. Juan Jesús Onieva Camacho D^a Inmaculada Román Castillo D^a. Alba Ávila Jiménez, D^a. Ana Rosa Rogel de la Cruz, D. David López García asistidos por la Secretaria General, D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez dando fe del acto.

No asiste a la sesión D^a Inmaculada Nieto Córdoba, D^a Inmaculada Román Castillo ni D. Juan Jesús Onieva

Abierto el acto por el Sr. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.- EXP. 3525/2019 APROBACIÓN ACTA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de la sesión ordinaria de fecha 15 de febrero de 2018 de este órgano colegiado, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

NÚM. 2.- EXP. 3 526/2019.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO.

No se suscita.

NÚM. 3.- EXP.2641/2019SOLICITUD PARA CAMBIO DE TITULARIDAD EN ACTIVIDAD CALIFICADA BAR "TABERNA LA VELA" EN CALLE MORALES, 1 LOCAL 1

D. ***, con N.I.F. nº: ***, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración a D^a ***, con N.I.F. nº:***, para la actividad de bar sito en calle Morales, 1 local 1, de Priego de Córdoba denominado "Taberna la Vela"; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 13 de febrero de 2019, en la que se indica que el nuevo prestatario ha presentado la documentación requerida en la "Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades" para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del *Reglamento de Servicios* y 3 de la *Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios*, que establecen que "las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos"; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 11 de mayo de 2017, nº 3876, tome conocimiento de la transmisión a D. ***, con N.I.F. nº: ***, de la licencia de apertura para la actividad de bar sito en calle Morales, ***, de Priego de

Córdoba denominado “Taberna la Vela”, anteriormente ejercida por D^a ***. Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrá de causar baja en dicha actividad D^a ***, con N.I.F. nº: ***, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo 18/2009/actividades.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar conocimiento e la transmisión a D. ***, con N.I.F. nº: ***, de la licencia de apertura para la actividad de bar sito en calle Morales, 1 local 1, de Priego de Córdoba denominado “Taberna la Vela”, anteriormente ejercida por D^a ***. Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

SEGUNDO.- Comunicar al anterior y nuevo titular

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo, a la secretaría de la Comisión Informativa de Urbanismo, y a la Jefatura mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes a la adjudicación del contrato, especialmente la publicidad, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

NÚM. 4.- EXP.19079/2018 INNOVACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LAS ORDENANZAS DE EDIFICACION CORRESPONDIENTES AL SUELO CALIFICADO URBANÍSTICAMENTE COMO "TERCIARIO" POR EL PGOU

El Arquitecto Municipal con fecha 13 de febrero de 2019, redacta innovación del “Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba (PGOU)”;

en concreto, de las Ordenanzas de Edificación correspondientes al Suelo calificado urbanísticamente como Terciario: Subsección Undécima “Condiciones Particulares de la zona TERCIARIA” del Capitulo II “La Ordenación del Suelo Urbano Consolidado” del Título VIII “Condiciones de Ordenación de las distintas Clases y Zonas de Suelo” de las Normas Urbanísticas (NNUU).

El criterio principal de la presente Modificación del Plan es velar por el interés publico y se considera que la redacción actual de las Ordenanzas urbanísticas de aplicación a los suelos calificados Terciarios (“Subsección undécima: Condiciones particulares de la zona Terciaria” del Capitulo II del Título VIII de las NNUU del PGOU) dificulta sobremanera el desarrollo de dichos suelos, con el perjuicio que ello ocasiona a la colectividad que no puede disponer de dichos suelos en su plenitud.

Por ello, el objetivo de la innovación es el de cambiar la Normativa Urbanística para una mejor adaptación a la realidad física y de gestión, con la eliminación de los retranqueos obligatorios y los limites de ocupación, así como posibilitar tanto la segregación de parcela como la ampliación de usos pormenorizados existentes y demandados. Todo ello se consigue con el somero ajuste de los siguientes artículos de la Normativa: *8.108 (p) Condiciones Particulares de Parcelación; Artículo 8.109 (p) Separación a Linderos; Artículo 8.110 (p) Separación entre Edificios; Artículo 8.112 (p) Ocupación sobre Rasante; Artículo 8.113 (p) Ocupación Bajo Rasante; Artículo 8.117 (p) Construcciones auxiliares; Artículo 8.118 (p) Condiciones Particulares de Uso; y Artículo 8.119 (p) Condiciones Particulares de Estética.*

Con lo que la normativa urbanística modificada quedaría redactada de la siguiente forma:

Artículo 8.107 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicaran en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las siglas T.

Artículo 8.108 (p) Condiciones Particulares de Parcelación. Agregación y segregación.

1. Las parcelas edificables serán las existentes a la entrada en vigor del presente Plan o las resultantes del planeamiento de desarrollo previsto por este Plan.

2. Se permite la agrupación de parcelas que posean la misma calificación urbanística.

3. Se permite la segregación de parcela con las siguientes condiciones:

Parcela mínima: 500 m².

Fachada mínima: 15 ml.

Artículo 8.109 (p) Separación a Linderos.

1. Se asumen las líneas de edificación consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan y las Líneas de Máxima Edificación definidas en planos.

2. Las ampliaciones, las nuevas edificaciones y las construcciones auxiliares se podrán adosar a todos los linderos. En caso de disponerse retranqueos, estos deberán poseer unas características y dimensiones que garanticen su dignidad y funcionalidad:

propias de espacios libres de edificación tales como jardines, zonas de descanso, ...

3. Las edificaciones deberán respetar la línea de máxima edificación establecida en los planos "04. Ordenación Completa" del presente Plan, si bien, en función de las condiciones de zona, el Ayuntamiento podrá eximir, a las construcciones auxiliares cerradas, del cumplimiento de las condiciones de retranqueo en relación con las alineaciones exteriores.

Artículo 8.110 (p) Separación entre Edificios.

Las nuevas edificaciones, con independencia de que se ubiquen o no en la misma parcela, se podrán adosar a las edificaciones existentes.

Artículo 8.111 (p) Alturas.

"Innovación Puntual Pormenorizada" de las Ordenanzas de Edificación correspondientes al Suelo calificado urbanísticamente como "Terciario" por el Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba (PGOU).

El número máximo de plantas será el establecido en el Plano de Ordenación Completa del núcleo urbano, no superando las alturas métricas establecidas en el artículo 7.37 de las presentes normas.

Artículo 8.112 (p) Ocupación sobre Rasante.

La ocupación de la parcela por la edificación será libre.

Artículo 8.113 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Las construcciones bajo rasantes podrán ocupar el total de la parcela, incluidas las zonas de posibles retranqueos voluntarios y de retranqueos obligatorios.

Artículo 8.114 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela por un coeficiente de edificabilidad de 1'50 m²t/m²s.

Artículo 8.115 (p) Áticos.

Se prohíben las plantas ático.

Artículo 8.116 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.117 (p) Construcciones auxiliares.

1. Se permiten las construcciones auxiliares de una planta, en los términos establecidos en el artículo 7.31 de las NNUU del PGOU, limitándose su altura a la indicada en el artículo 7.37 de las NNUU del PGOU o a la marcada por exigencias funcionales.
2. También se consideran construcciones auxiliares (con la designación de abiertas), además de las cerradas definidas en el artículo 7.31 de las NNUU del PGOU, a las marquesinas (para aparcamientos en superficie, por ejemplo), a las perolas, a los anuncios publicitarios, etc
3. Aquellas construcciones auxiliares que no sean construcciones cerradas, podrán eximirse del cumplimiento de las condiciones de altura, así como de las de separación y retranqueo en relación con las alineaciones exteriores.

Artículo 8.118 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el de Terciario, en las categorías establecidas en el Capítulo III del Título VII de las presentes normas.
2. Además del uso determinado se permiten, como usos pormenorizados, el Dotacional público o privado, Talleres de mantenimiento del automóvil y Talleres artesanales y pequeña industria (definidos estos en el artículo 7.114 de las NNUU del PGOU), así como Servicios del Automóvil (definidos en el artículo 7.180 de las NNUU del PGOU).

Artículo 8.119 (p) Condiciones Particulares de Estética.

No se establecen Condiciones Particulares de Estética.

Por el Sr. Presidente del Área de Urbanismo se manifiesta que el suelo tal como está regulado imposibilita que las segregaciones, retranqueos, etc, y no nos permiten desarrollar las parcelas pendientes, afectando incluso tanto a nivel privado como suelo público, y se trata de dar salida a ese tipo de suelos.

El Jefe del Área de Urbanismo D. Juan Andrés Castro López manifiesta que cuando se reguló este tipo de usos de suelo no llegó a reglamentarse de tal forma que fuese compatible con los diseños propuestos existentes en nuestro término municipal, más bien pensado para el desarrollo de otros municipios con parcelas aisladas o independientes con una mayor superficie previstas a las de nuestro PGOU. Con dicha innovación se pretende modificar los artículos, para posibilitar que se segregen parcelas mayores a 500 m² y 15 m de fachada, eliminar retranqueos, y autorizar otro tipo de usos, tales como talleres de automóviles, etc. Todo esto con dos premisas: a) mantener los niveles de retranqueo fijados en la planimetría de nuestro planeamiento municipal, b) no superar la edificabilidad máxima asignada a este uso o calificación urbanística, es decir, 1,5 m²techo/m²suelo.

A la pregunta de la concejal del Partido Popular D^a María Luisa Ceballos Casas sobre si afecta a las parcelas de las rotondas, responde el Jefe del Área de Urbanismo afirmativamente y con carácter positivo tanto a las parcelas privadas como públicas.

Estudiada esta propuesta de innovación, y a la vista del informe jurídico emitido sobre el procedimiento para su aprobación con fecha 15 de febrero de 2019; la Comisión informativa de Urbanismo y Medio Ambiente en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente esta innovación del “Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba (PGOU)”; en concreto, de las Ordenanzas de Edificación correspondientes al Suelo calificado urbanísticamente como Terciario: Subsección Undécima “Condiciones Particulares de la zona TERCIARIA” del Capítulo II “La Ordenación del Suelo Urbano Consolidado” del Título VIII “Condiciones de Ordenación de las distintas Clases y Zonas de Suelo” de las Normas Urbanísticas (NNUU).

El criterio principal de la presente Modificación del Plan es velar por el interés

publico y se considera que la redacción actual de las Ordenanzas urbanísticas de aplicación a los suelos calificados Terciarios (“Subsección undécima: Condiciones particulares de la zona Terciaria” del Capítulo II del Título VIII de las NNUU del PGOU) dificulta sobremanera el desarrollo de dichos suelos, con el perjuicio que ello ocasiona a la colectividad que no puede disponer de dichos suelos en su plenitud.

Por ello, el objetivo de la innovación es el de cambiar la Normativa Urbanística para una mejor adaptación a la realidad física y de gestión, con la eliminación de los retranqueos obligatorios y los límites de ocupación, así como posibilitar tanto la segregación de parcela como la ampliación de usos pormenorizados existentes y demandados. Todo ello se consigue con el somero ajuste de los siguientes artículos de la Normativa: 8.108 (p) *Condiciones Particulares de Parcelación*; Artículo 8.109 (p) *Separación a Linderos*; Artículo 8.110 (p) *Separación entre Edificios*; Artículo 8.112 (p) *Ocupación sobre Rasante*; Artículo 8.113 (p) *Ocupación Bajo Rasante*; Artículo 8.117 (p) *Construcciones auxiliares*; Artículo 8.118 (p) *Condiciones Particulares de Uso*; y Artículo 8.119 (p) *Condiciones Particulares de Estética*. Con lo que la normativa urbanística modificada quedaría redactada de la siguiente forma:

“Artículo 8.107 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicaran en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las siglas T.

Artículo 8.108 (p) Condiciones Particulares de Parcelación. Agregación y segregación.

- 1. Las parcelas edificables serán las existentes a la entrada en vigor del presente Plan o las resultantes del planeamiento de desarrollo previsto por este Plan.*
- 2. Se permite la agrupación de parcelas que posean la misma calificación urbanística.*
- 3. Se permite la segregación de parcela con las siguientes condiciones:
Parcela mínima: 500 m².
Fachada mínima: 15 ml.*

Artículo 8.109 (p) Separación a Linderos.

- 1. Se asumen las líneas de edificación consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan y las Líneas de Máxima Edificación definidas en planos.*
- 2. Las ampliaciones, las nuevas edificaciones y las construcciones auxiliares se podrán adosar a todos los linderos. En caso de disponerse retranqueos, estos deberán poseer unas características y dimensiones que garanticen su dignidad y funcionalidad:
propias de espacios libres de edificación tales como jardines, zonas de descanso, ...*
- 3. Las edificaciones deberán respetar la línea de máxima edificación establecida en los planos “04. Ordenación Completa” del presente Plan, si bien, en función de las condiciones de zona, el Ayuntamiento podrá eximir, a las construcciones auxiliares cerradas, del cumplimiento de las condiciones de retranqueo en relación con las alineaciones exteriores.*

Artículo 8.110 (p) Separación entre Edificios.

Las nuevas edificaciones, con independencia de que se ubiquen o no en la misma parcela, se podrán adosar a las edificaciones existentes.

Artículo 8.111 (p) Alturas.

“Innovación Puntual Pormenorizada” de las Ordenanzas de Edificación correspondientes al Suelo calificado urbanísticamente como “Terciario” por el Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba (PGOU).

El número máximo de plantas será el establecido en el Plano de Ordenación Completa del núcleo urbano, no superando las alturas métricas establecidas en el artículo 7.37 de las presentes normas.

Artículo 8.112 (p) Ocupación sobre Rasante.

La ocupación de la parcela por la edificación sera libre.

Artículo 8.113 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Las construcciones bajo rasantes podrán ocupar el total de la parcela, incluidas las zonas de posibles retranqueos voluntarios y de retranqueos obligatorios.

Artículo 8.114 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable sera el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela por un coeficiente de edificabilidad de 1'50 m²/m²s.

Artículo 8.115 (p) Áticos.

Se prohíben las plantas ático.

Artículo 8.116 (p) Patios.

Se autorizaran los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.117 (p) Construcciones auxiliares.

1. Se permiten las construcciones auxiliares de una planta, en los términos establecidos en el artículo 7.31 de las NNUU del PGOU, limitándose su altura a la indicada en el artículo 7.37 de las NNUU del PGOU o a la marcada por exigencias funcionales.

2. También se consideran construcciones auxiliares (con la designación de abiertas), además de las cerradas definidas en el artículo 7.31 de las NNUU del PGOU, a las marquesinas (para aparcamientos en superficie, por ejemplo), a las perolas, a los anuncios publicitarios, etc

3. Aquellas construcciones auxiliares que no sean construcciones cerradas, podrán eximirse del cumplimiento de las condiciones de altura, así como de las de separación y retranqueo en relación con las alineaciones exteriores.

Artículo 8.118 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado sera el de Terciario, en las categorías establecidas en el Capítulo III del Título VII de las presentes normas.

2. Además del uso determinado se permiten, como usos pormenorizados, el Dotacional publico o privado, Talleres de mantenimiento del automóvil y Talleres artesanales y pequeña industria (definidos estos en el artículo 7.114 de las NNUU del PGOU), así como Servicios del Automóvil (definidos en el artículo 7.180 de las NNUU del PGOU).

Artículo 8.119 (p) Condiciones Particulares de Estética.

No se establecen Condiciones Particulares de Estética.”

SEGUNDO.- Este acuerdo determina, por si sólo, la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área afectada por la modificación, por plazo máximo de un año, en los términos previstos en los arts. 27 de la LOUA y 120 RP. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

TERCERO.- Someter esta modificación del Plan Especial a información pública por plazo no inferior a un mes, y que habrá de anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio, tal como disponen los arts. 39 de la LOUA y 138 RP; y según el art. 32 de la LOUA, en concreto, debiendo llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en su ámbito. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la

apertura y duración del período.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, y al arquitecto municipal, Antonio José Gálvez Salas, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente esta innovación del “Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba (PGOU)”;

en concreto, de las Ordenanzas de Edificación correspondientes al Suelo calificado urbanísticamente como Terciario: Subsección Undécima “Condiciones Particulares de la zona TERCIARIA” del Capítulo II “La Ordenación del Suelo Urbano Consolidado” del Título VIII “Condiciones de Ordenación de las distintas Clases y Zonas de Suelo” de las Normas Urbanísticas (NNUU).

El criterio principal de la presente Modificación del Plan es velar por el interés público y se considera que la redacción actual de las Ordenanzas urbanísticas de aplicación a los suelos calificados Terciarios (“Subsección undécima: Condiciones particulares de la zona Terciaria” del Capítulo II del Título VIII de las NNUU del PGOU) dificulta sobremanera el desarrollo de dichos suelos, con el perjuicio que ello ocasiona a la colectividad que no puede disponer de dichos suelos en su plenitud.

Por ello, el objetivo de la innovación es el de cambiar la Normativa Urbanística para una mejor adaptación a la realidad física y de gestión, con la eliminación de los retranqueos obligatorios y los límites de ocupación, así como posibilitar tanto la segregación de parcela como la ampliación de usos pormenorizados existentes y demandados. Todo ello se consigue con el somero ajuste de los siguientes artículos de la Normativa: *8.108 (p) Condiciones Particulares de Parcelación; Artículo 8.109 (p) Separación a Linderos; Artículo 8.110 (p) Separación entre Edificios; Artículo 8.112 (p) Ocupación sobre Rasante; Artículo 8.113 (p) Ocupación Bajo Rasante; Artículo 8.117 (p) Construcciones auxiliares; Artículo 8.118 (p) Condiciones Particulares de Uso; y Artículo 8.119 (p) Condiciones Particulares de Estética.* Con lo que la normativa urbanística modificada quedaría redactada de la siguiente forma:

“Artículo 8.107 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicaran en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las siglas T.

Artículo 8.108 (p) Condiciones Particulares de Parcelación. Agregación y segregación.

1. Las parcelas edificables serán las existentes a la entrada en vigor del presente Plan o las resultantes del planeamiento de desarrollo previsto por este Plan.

2. Se permite la agrupación de parcelas que posean la misma calificación urbanística.

3. Se permite la segregación de parcela con las siguientes condiciones:

Parcela mínima: 500 m².

Fachada mínima: 15 ml.

Artículo 8.109 (p) Separación a Linderos.

1. Se asumen las líneas de edificación consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan y las Líneas de Máxima Edificación definidas en planos.

2. Las ampliaciones, las nuevas edificaciones y las construcciones auxiliares se podrán adosar a todos los linderos. En caso de disponerse retranqueos, estos deberán poseer unas características y dimensiones que garanticen su dignidad y funcionalidad:

propias de espacios libres de edificación tales como jardines, zonas de descanso, ...

3. Las edificaciones deberán respetar la línea de máxima edificación establecida en los

planos "04. Ordenación Completa" del presente Plan, si bien, en función de las condiciones de zona, el Ayuntamiento podrá eximir, a las construcciones auxiliares cerradas, del cumplimiento de las condiciones de retranqueo en relación con las alineaciones exteriores.

Artículo 8.110 (p) Separación entre Edificios.

Las nuevas edificaciones, con independencia de que se ubiquen o no en la misma parcela, se podrán adosar a las edificaciones existentes.

Artículo 8.111 (p) Alturas.

"Innovación Puntual Pormenorizada" de las Ordenanzas de Edificación correspondientes al Suelo calificado urbanísticamente como "Terciario" por el Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba (PGOU).

El número máximo de plantas será el establecido en el Plano de Ordenación Completa del núcleo urbano, no superando las alturas métricas establecidas en el artículo 7.37 de las presentes normas.

Artículo 8.112 (p) Ocupación sobre Rasante.

La ocupación de la parcela por la edificación será libre.

Artículo 8.113 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Las construcciones bajo rasantes podrán ocupar el total de la parcela, incluidas las zonas de posibles retranqueos voluntarios y de retranqueos obligatorios.

Artículo 8.114 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela por un coeficiente de edificabilidad de 1'50 m²/m²s.

Artículo 8.115 (p) Áticos.

Se prohíben las plantas ático.

Artículo 8.116 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.117 (p) Construcciones auxiliares.

1. Se permiten las construcciones auxiliares de una planta, en los términos establecidos en el artículo 7.31 de las NNUU del PGOU, limitándose su altura a la indicada en el artículo 7.37 de las NNUU del PGOU o a la marcada por exigencias funcionales.

2. También se consideran construcciones auxiliares (con la designación de abiertas), además de las cerradas definidas en el artículo 7.31 de las NNUU del PGOU, a las marquesinas (para aparcamientos en superficie, por ejemplo), a las perolas, a los anuncios publicitarios, etc

3. Aquellas construcciones auxiliares que no sean construcciones cerradas, podrán eximirse del cumplimiento de las condiciones de altura, así como de las de separación y retranqueo en relación con las alineaciones exteriores.

Artículo 8.118 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el de Terciario, en las categorías establecidas en el Capítulo III del Título VII de las presentes normas.

2. Además del uso determinado se permiten, como usos pormenorizados, el Dotacional público o privado, Talleres de mantenimiento del automóvil y Talleres artesanales y pequeña industria (definidos estos en el artículo 7.114 de las NNUU del PGOU), así como Servicios del Automóvil (definidos en el artículo 7.180 de las NNUU del PGOU).

Artículo 8.119 (p) Condiciones Particulares de Estética.

No se establecen Condiciones Particulares de Estética.”

SEGUNDO.- Este acuerdo determina, por si sólo, la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área afectada por la modificación, por plazo máximo de un año, en los términos previstos en los arts. 27 de la LOUA y 120 RP. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

TERCERO.- Someter esta modificación del Plan Especial a información pública por plazo no inferior a un mes, y que habrá de anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio, tal como disponen los arts. 39 de la LOUA y 138 RP; y según el art. 32 de la LOUA, en concreto, debiendo llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en su ámbito. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, y al arquitecto municipal, Antonio José Gálvez Salas, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica.

NÚM. 5.- EXP. 19395/2015.- DENUNCIA POLICÍA LOCAL (SIN NÚMERO ORDEN), POR INFRACCIÓN (ART.28.I) A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO. DENUNCIADO: CLARA ISABEL GALISTEO LUQUE.

VISTO el procedimiento sancionador relativo al expediente número 2018/19395, iniciado contra D/D.^a ***, por presunta infracción administrativa consistente en que el día 23 de septiembre de 2018, a sus 01:45 horas, la persona denunciada mantenía una pelea -con violencia física- con otra persona en el interior del edificio número *** de la BARRIADA SAN NICASIO de Priego de Córdoba (Córdoba), en concreto, se encontraba en el rellano de las escaleras del inmueble una persona sobre otra, dando fuertes voces, causando gran alarma entre los vecinos. Pelea que para cesar requirió la intervención de los POLICÍAS LOCALES con T.I.P 4565 y 4551, los que se habían personado en el lugar ante las diversas llamadas de vecinos alarmados, recibidas en las dependencias de la Jefatura de Policía Local. Que identificada la persona denunciada, a lo que en principio opuso resistencia, se le informa que los hechos son trasladados a la Autoridad competente a los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora que proceda, y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Que mediante edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado número 14, de 16-01-2019, se notificó el acuerdo número 2018/00011108, de fecha 15/11/2018, sobre incoación del expediente sancionador de referencia a D/D.^a ***.

SEGUNDO.– Que D/D.^a *** (15451330E), persona presunta responsable de los hechos objeto del expediente sancionador no se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 punto 2 letra f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede considerar el citado acuerdo de iniciación propuesta de resolución, con los efectos previsto en los artículos 35.1.h), 53.1. f), 76.1, 82.1, 89.2 y 3 y 90.2 de la antedicha Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO.– A la vista de las actuaciones practicadas resultan probados los siguientes hechos: **Que el día 23 de septiembre de 2018, a sus 01:45 horas, la persona**

expedientada en el rellano de la escalera del número *** de la BARRIADA SAN NICASIO de Priego de Córdoba (Córdoba), puso en peligro grave la integridad de las personas, al mantener una pelea -con violencia física- con otra persona. Pelea que no cesó hasta la intervención de los POLICÍAS LOCALES con T.I.P 4565 y 4551, que acudieron al lugar en respuesta de las diversas llamadas recibidas de los alarmados vecinos hasta los hechos que estaban sucediendo y el gran escándalo que causaban las fuertes voces que daban las personas intervinientes en la pelea, de los que resulta responsable D/D.^a ***.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han realizado las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Se han observado todas las prescripciones legales establecidas, emitidos los correspondiente informes técnicos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados anteriormente probados incumplen el 3.5, 8.2 y 10.2 letras a), c) y d) de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Muy grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 28.I de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y tipificada con sanción de Multa de MIL QUINIENTOS UN (1.501,00) EUROS hasta TRES MIL (3.000.00) EUROS.

SEGUNDO.- De la/s infracción/es cometida/s aparece como sujeto responsable y en el concepto que a continuación se detalla, el siguiente: D/D.^a ***, en concepto de Autor/a.

TERCERO.- Para la individualización de la sanción o sanciones se han tenido en cuenta las circunstancias especificadas en el artículo 32 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017), en concreto los criterios siguientes: contenidos en las letras b), c), d) y e) del antedicho artículo 32.

CUARTO.- Considerando que, en el caso presente, No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad administrativa, atenuantes: no concurren, agravantes: no concurren.

QUINTO.- Corresponde a la Junta Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptar la resolución definitiva del presente procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE n.º 80, de 03/04/1985) en conexión con el artículo 34 punto 1 último inciso de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general o concordante aplicación se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar probados los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador, que incumplen el 3.5, 8.2 y 10.2 letras a), c) y d) de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Muy grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 28.I de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y

tipificada con sanción de Multa de MIL QUINIENTOS UN (1.501,00) EUROS hasta TRES MIL (3.000.00) EUROS.

SEGUNDO.– Imponer, en concepto de Autor/a, a D/D.^a ***, la sanción de **MULTA de MIL QUINIENTOS UN (1.501,00) EUROS**, por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.– Declarar probados los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador, que incumplen el 3.5, 8.2 y 10.2 letras a), c) y d) de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Muy grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 28.1 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y tipificada con sanción de Multa de MIL QUINIENTOS UN (1.501,00) EUROS hasta TRES MIL (3.000.00) EUROS.

SEGUNDO.– Imponer, en concepto de Autor/a, a ***, la sanción de **MULTA de MIL QUINIENTOS UN (1.501,00) EUROS**, por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador.

TERCERO.– Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

CUARTO.– Dese traslado del presente acuerdo, a Sanciones mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes a la adjudicación del contrato, especialmente la publicidad, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

NÚM. 6.- EXP.2557/2019 SOLICITUD PARA CAMBIO DE TITULARIDAD EN ACTIVIDAD CALIFICADA EN GASOLINERA BUENAVISTA EN CTRA. DE ALGARINEJO, 13

D. ***, con N.I.F. nº: ***, en representación de ***, S.L., con C.I.F. nº B14403968, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración a D. ***, con N.I.F. nº: ***, para la actividad de Estación de Servicio en Ctra. de Algarinejo, 13, de Priego de Córdoba, denominada “Gasolinera Buenavista”; incluida en la categoría 13.54 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 12 de febrero de 2019, en la que se indica que el nuevo prestatario ha presentado la documentación requerida en la “*Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades*” para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del *Reglamento de Servicios* y 3 de la *Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios*, que establecen que “las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos”; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 11 de mayo de 2017, nº 3876, tome conocimiento de la transmisión a D. ***, con N.I.F. nº: ***, en representación de Rafael Ruiz-Amores, S.L., con C.I.F. nº B14403968, de la licencia de

apertura para la actividad de Estación de Servicio en Ctra. de Algarinejo, 13, de Priego de Córdoba, denominada "Gasolinera Buenavista", anteriormente ejercida por D. ***. Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrà de causar baja en dicha actividad D. ***, con N.I.F. nº: ***, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo 44/74.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Tomar conocimiento de la transmisión a D. ***, con N.I.F. nº: ***, en representación de ***, S.L., con C.I.F. nº B14403968, de la licencia de apertura para la actividad de Estación de Servicio en Ctra. de Algarinejo, 13, de Priego de Córdoba, denominada "Gasolinera Buenavista", anteriormente ejercida por D. ***. Deberà expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrà de causar baja en dicha actividad D. ***, con N.I.F. nº: ***, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo 44/74.

SEGUNDO.- Comunicar al anterior y nuevo titular

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo, a la secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo, y a la Jefatura mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes a la adjudicación del contrato, especialmente la publicidad, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

NÚM. 7.- EXP.20300/2018 INNOVACIÓN PORMENORIZADA DE PLANEAMIENTO RELATIVA AL USO RESIDENCIAL COLECTIVO EN 1ª CATEGORÍA EN EL PEPRICCH DE PRIEGO DE CÓRDOBA, A INSTANCIA DE INTERESADO

Con fecha de 30 de noviembre de 2018 y registro 17041, D. ***, en representación de D. *** presenta Innovación Pormenorizada de Planeamiento Relativa al Uso Residencial Colectivo en 1ª Categoría en el PEPRICCH.

Posteriormente, la Arquitecta Municipal con fecha 29 de enero de 2019 emite informe técnico en el que indica:

"La presente innovación del documento del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Priego de Córdoba, se considera procedente y resulta coherente, ajustándose en general, en su contenido documental y determinaciones a las exigencias de la legislación urbanística. No obstante, se aprecian las siguientes deficiencias que debieran subsanarse y/o justificarse previamente a la aprobación inicial de la misma:

- Se localizan las siguientes erratas en el documento:

- En el articulado tanto vigente, como modificado del texto normativo objeto de innovación se ha introducido una "A" al denominar las distintas zonas que son objeto de la misma.*
- Los distintos apartados de los artículos modificados se encuentran numerados incorrectamente. Por ejemplo el apartado 1 del art. 5.24 modificado se enumera como 2 o los apartados 1 y 2 del art. 5.54 se enumeran como 3 y 4 respectivamente.*

- Además señalar que no se entiende justificado que para las zonas denominadas "Centro Histórico. Edificaciones vinculadas a los Espacios Urbanos Catalogados", "Centro Histórico" y "Edificación entre medianeras. Entorno Centro Histórico", la ampliación del carácter del uso Residencial colectivo en 1ª categoría a dominante y exclusivo, implique la eliminación del carácter compatible del mismo."

Con fecha de 29 de enero de 2019 y registro 1084, D. ***, en representación de D. *** presenta documento modificado de la Innovación Pormenorizada de Planeamiento Relativa al Uso Residencial Colectivo en 1ª Categoría en el PEPRICCH.

Finalmente, la Arquitecta Municipal con fecha 8 de febrero de 2019 emite informe técnico en el que indica:

“Con la documentación presentada se han subsanado las erratas incluidas en el primer documento presentado.

Referente al uso residencial colectivo en 1ª categoría para las zonas denominadas “Centro Histórico. Edificaciones vinculadas a los Espacios Urbanos Catalogados”, “Centro Histórico” y “Edificación entre medianeras. Entorno Centro Histórico”, se ha propuesto no sólo ampliar el carácter del mismo a dominante y exclusivo, sino que también mantener el actual carácter compatible.

Por lo tanto y finalmente, en los artículos 5.54 (condiciones particulares de uso en la zona “Centro Histórico. Edificaciones vinculadas a los Espacios Urbanos Catalogados”), 5.69 (condiciones particulares de uso en la zona “Centro Histórico”) y 5.84 (condiciones particulares de uso de la zona “Edificación entre medianeras. Entorno Centro Histórico”), la modificación introducida consiste en ampliar el carácter del uso permitido Residencial Colectivo en 1ª categoría de compatible a compatible, dominante y exclusivo.

Tal y como se informó en el anterior informe (de fecha 29/1/2019), la presente innovación del documento del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Priego de Córdoba, se considera procedente y resulta coherente, ajustándose en general, en su contenido documental y determinaciones a las exigencias de la legislación urbanística, por lo que se informa favorablemente”.

Con lo que los mencionados artículos quedarían redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.24. Condiciones particulares de uso.

1. En las parcelas afectadas por esta calificación con Nivel de Protección Integral se permite, con carácter exclusivo, dominante o compatible, los siguientes usos:

- Vivienda, en 1ª categoría (unifamiliar).
- Oficina.
- Comercial.
- De relación.
- Residencial colectivo.
- Cultural.
- Educativo.
- Religioso.
- Sanitario.
- Deportivo.

También se admitirán como usos compatibles:

- Industrial, en 1ª categoría.
- Garajes, en 1ª categoría (excepto en frentes de fachada a calle Río, donde queda expresamente prohibido este uso).

2. En las parcelas afectadas por esta calificación con Nivel de Protección Estructural se permite, con carácter exclusivo, dominante o compatible, los siguientes usos:

- Vivienda, en sus dos categorías (unifamiliar y plurifamiliar).
- Oficina.
- Comercial.
- De relación.
- Residencial colectivo.
- Cultural.
- Educativo.
- Religioso.
- Sanitario.
- Deportivo.

También se admitirán como usos compatibles:

- Industrial, en 1ª categoría.
- Garajes, en 1ª categoría (excepto en frentes de fachada a calle Río, donde queda expresamente prohibido este uso).

3. En las parcelas afectadas por esta calificación con Nivel de Protección Ambiental se permite, con carácter exclusivo o dominante o compatible, los siguientes usos:

- Vivienda, en sus dos categorías (unifamiliar y plurifamiliar).
- **Residencial colectivo, en 1ª categoría.**

También se admitirán como usos compatibles:

- Oficina, en 1ª categoría.
- Comercial, en 1ª categoría.
- De relación, en 1ª categoría.
- Cultural.
- Educativo.
- Religioso.
- Sanitario, en 1ª categoría.
- Deportivo, en 1ª y 2ª categoría.
- Industrial, en 1ª categoría.
- Garajes, en 1ª categoría (excepto en frentes de fachada a calle Río, donde queda expresamente prohibido este uso).

4. En cualquier operación de cambio de uso del actualmente existente se asegurará, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones contenidas en las correspondientes fichas de Catálogo.

5. En el caso de edificios con Nivel de Protección Integral o Estructural, con uso exclusivo distinto al de vivienda, y en los que se encuentre determinada un área de protección volumétrica de altura 0 plantas y superficie mayor de 400 m², podrán contemplarse en dicha zona la construcción de edificaciones de tipo ligero (desmontables), con altura de una planta, y con una ocupación máxima del 20% de la superficie correspondiente a dicha área de protección volumétrica, siempre que ello no suponga un menoscabo o deterioro de los valores patrimoniales protegidos. Dichas construcciones no podrán, en ningún caso, configurar o constituirse en fachada exterior del inmueble.

Artículo 5.54. Condiciones particulares de uso.

1. En las parcelas afectadas por esta calificación, se permite los siguientes uso con carácter dominante y exclusivo:

- Vivienda, en sus categorías 1ª y 2ª (unifamiliar y plurifamiliar).
- **Residencial colectivo, en 1ª categoría.**
- Garajes (excepto en frentes de fachada a calle Río, donde queda expresamente prohibido este uso).

2. Se admitirán como usos compatibles:

- Industrial, en 1ª categoría.
- Oficinas, en 1ª categoría.
- Comercial, en 1ª categoría.
- De relación, en 1ª categoría.
- Residencial colectivo, en 1ª categoría.
- Sanitario, en 1ª categoría.
- Cultural.
- Religioso.
- Educativo.
- Deportivo, en 1ª y 2ª categoría.

Artículo 5.69. Condiciones particulares de uso.

1. En las parcelas afectadas por esta calificación, se permite los siguientes uso con carácter dominante y exclusivo:

- Vivienda, en sus categorías 1ª y 2ª (unifamiliar y plurifamiliar).
- **Residencial colectivo, en 1ª categoría.**
- Garajes.

2. Se admitirán como usos compatibles:

- Industrial, en 1ª categoría.
- Oficinas, en 1ª categoría.
- Comercial, en 1ª categoría.
- De relación, en 1ª categoría.
- Residencial colectivo, en 1ª categoría.
- Sanitario, en 1ª categoría.
- Cultural.
- Religioso.
- Educativo.
- Deportivo, en 1ª y 2ª categoría.

Artículo 5.84. Condiciones particulares de uso.

1. En las parcelas afectadas por esta calificación, se permite los siguientes uso con carácter dominante y exclusivo:

- Vivienda, en sus categorías 1ª y 2ª (unifamiliar y plurifamiliar).
- **Residencial colectivo, en 1ª categoría.**
- Garajes.

2. Se admitirán como usos compatibles:

- Industrial, en 1ª categoría.
- Oficinas, en 1ª categoría.
- Comercial, en 1ª categoría.
- De relación, en 1ª categoría.

- Residencial colectivo, en 1ª categoría.
- Sanitario, en 1ª categoría.
- Cultural.
- Religioso.
- Educativo.
- Deportivo, en 1ª y 2ª categoría.
- Servicios del automóvil, en 1ª categoría.

Por el Jefe del Área de Urbanismo D. *** se manifiesta que con dicha innovación lo que se va a posibilitar es llevar a cabo otros usos de carácter residencial dentro del ámbito del Plan Especial a los ya contemplados por la propia normativa urbanística, refiriéndonos concretamente al residencial colectivo en 1ª categoría, cual es el que se dedica para hostales, hoteles, residencias, colegios mayores, hasta un número máximo de 40 plazas.

La normativa urbanística del Plan Especial ya contempla este tipo de usos para los edificios pertenecientes al catálogo del patrimonio edificado, a los conjuntos urbanos catalogados, y al barrio de la Villa, no permitiendo lo para el resto de calificaciones urbanísticas. De ahí, que con esta innovación se pretende que el uso de residencia colectiva en 1ª categoría que en el resto de calificaciones de zona viene determinado como compatible pase a ser dominante o exclusivo, modificándose un total de cuatro artículos.

A la pregunta del concejal del Partido Popular D. Juan Ramón Valdivia Rosa sobre si puede ser exclusivo el uso de viviendas, responde el Jefe del Área que en su totalidad el 100%.

Siendo las veinte horas y dieciséis minutos, se incorpora a esta sesión la concejal del Partido Popular Dª Mª Inés María Aguilera Ordóñez.

A la pregunta del concejal del Partido Popular D. Juan Ramón Valdivia Rosa sobre el criterio proteccionista cuando se redactó el Plan Especial, responde el Jefe del Área de Urbanismo que desde la aprobación del Plan Especial hemos visto la propia evolución del desarrollo de este instrumento de catalogación y protección dando como resultado que posibilitar otros usos va en pro del desarrollo económico de la ciudad. Dicha innovación será tenida en cuenta y recogida en el texto de la revisión del Plan Especial del Centro Histórico y su entorno que está en fase de redacción.

A la pregunta del concejal de Participa Priego D. David López García, sobre si ese uso se posibilitaba en el Hotel Patria Chica, responde el Jefe del Área de Urbanismo que por ser un edificio perteneciente al catálogo del patrimonio edificado con el grado de protección y catalogación "estructural", dicho uso estaba autorizado.

Estudiada esta propuesta de innovación, y a la vista del informe jurídico emitido sobre el procedimiento para su aprobación con fecha 13 de febrero de 2019; la Comisión informativa de Urbanismo y Medio Ambiente en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente esta innovación puntual pormenorizada del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, que tiene por objeto modificar la Innovación Pormenorizada de Planeamiento Relativa al Uso Residencial Colectivo en 1ª Categoría en el PEPRICCH, modificando el carácter permitido del uso Residencial Colectivo en algunas de las zonas del PEPRICCH, para posibilitar un carácter dominante o exclusivo del mismo en inmuebles fuera del Conjunto Urbano de la Villa y de aquellos edificios catalogados con un nivel de protección integral o estructural.

Para ello se introducen modificaciones en los artículos 5.24, 5.54, 5.69 y 5.84. En

concreto, en el art. 5.24 referido a las condiciones de uso en los edificios calificados como "Edificios protegidos. Edificaciones pertenecientes al catálogo del patrimonio edificado" se cambiar el carácter del uso residencial colectivo en 1ª categoría para las parcelas afectadas por un nivel de protección ambiental, pasando de permitirse el uso residencial colectivo en 1ª categoría con un carácter compatible, a ser posible uno exclusivo, dominante o compatible.

En los artículos 5.54 (condiciones particulares de uso en la zona "Centro Histórico. Edificaciones vinculadas a los Espacios Urbanos Catalogados"), 5.69 (condiciones particulares de uso en la zona "Centro Histórico") y 5.84 (condiciones particulares de uso de la zona "Edificación entre medianeras. Entorno Centro Histórico"), la modificación introducida consiste en cambiar el carácter del uso permitido Residencial Colectivo en 1ª categoría de compatible a dominante y exclusivo.

El contenido de los citados artículos quedará con el siguiente tenor literal:

"Artículo 5.24. Condiciones particulares de uso.

1. En las parcelas afectadas por esta calificación con Nivel de Protección Integral se permite, con carácter exclusivo, dominante o compatible, los siguientes usos:

- Vivienda, en 1ª categoría (unifamiliar).
- Oficina.
- Comercial.
- De relación.
- Residencial colectivo.
- Cultural.
- Educativo.
- Religioso.
- Sanitario.
- Deportivo.

También se admitirán como usos compatibles:

- Industrial, en 1ª categoría.
- Garajes, en 1ª categoría (excepto en frentes de fachada a calle Río, donde queda expresamente prohibido este uso).

2. En las parcelas afectadas por esta calificación con Nivel de Protección Estructural se permite, con carácter exclusivo, dominante o compatible, los siguientes usos:

- Vivienda, en sus dos categorías (unifamiliar y plurifamiliar).
- Oficina.
- Comercial.
- De relación.
- Residencial colectivo.
- Cultural.
- Educativo.
- Religioso.
- Sanitario.
- Deportivo.

También se admitirán como usos compatibles:

- Industrial, en 1ª categoría.

- Garajes, en 1ª categoría (excepto en frentes de fachada a calle Río, donde queda expresamente prohibido este uso).

3. En las parcelas afectadas por esta calificación con Nivel de Protección Ambiental se permite, con carácter exclusivo o dominante o compatible, los siguientes usos:

- Vivienda, en sus dos categorías (unifamiliar y plurifamiliar).
- **Residencial colectivo, en 1ª categoría.**

También se admitirán como usos compatibles:

- Oficina, en 1ª categoría.
- Comercial, en 1ª categoría.
- De relación, en 1ª categoría.
- Cultural.
- Educativo.
- Religioso.
- Sanitario, en 1ª categoría.
- Deportivo, en 1ª y 2ª categoría.
- Industrial, en 1ª categoría.
- Garajes, en 1ª categoría (excepto en frentes de fachada a calle Río, donde queda expresamente prohibido este uso).

4. En cualquier operación de cambio de uso del actualmente existente se asegurará, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones contenidas en las correspondientes fichas de Catálogo.

5. En el caso de edificios con Nivel de Protección Integral o Estructural, con uso exclusivo distinto al de vivienda, y en los que se encuentre determinada un área de protección volumétrica de altura 0 plantas y superficie mayor de 400 m², podrán contemplarse en dicha zona la construcción de edificaciones de tipo ligero (desmontables), con altura de una planta, y con una ocupación máxima del 20% de la superficie correspondiente a dicha área de protección volumétrica, siempre que ello no suponga un menoscabo o deterioro de los valores patrimoniales protegidos. Dichas construcciones no podrán, en ningún caso, configurar o constituirse en fachada exterior del inmueble.

Artículo 5.54. Condiciones particulares de uso.

1. En las parcelas afectadas por esta calificación, se permite los siguientes uso con carácter dominante y exclusivo:

- Vivienda, en sus categorías 1ª y 2ª (unifamiliar y plurifamiliar).
- **Residencial colectivo, en 1ª categoría.**
- Garajes (excepto en frentes de fachada a calle Río, donde queda expresamente prohibido este uso).

2. Se admitirán como usos compatibles:

- Industrial, en 1ª categoría.
- Oficinas, en 1ª categoría.
- Comercial, en 1ª categoría.
- De relación, en 1ª categoría.
- Residencial colectivo, en 1ª categoría.
- Sanitario, en 1ª categoría.
- Cultural.

- Religioso.
- Educativo.
- Deportivo, en 1ª y 2ª categoría.

Artículo 5.69. Condiciones particulares de uso.

1. En las parcelas afectadas por esta calificación, se permite los siguientes uso con carácter dominante y exclusivo:

- Vivienda, en sus categorías 1ª y 2ª (unifamiliar y plurifamiliar).
- **Residencial colectivo, en 1ª categoría.**
- Garajes.

2. Se admitirán como usos compatibles:

- Industrial, en 1ª categoría.
- Oficinas, en 1ª categoría.
- Comercial, en 1ª categoría.
- De relación, en 1ª categoría.
- Residencial colectivo, en 1ª categoría.
- Sanitario, en 1ª categoría.
- Cultural.
- Religioso.
- Educativo.
- Deportivo, en 1ª y 2ª categoría.

Artículo 5.84. Condiciones particulares de uso.

1. En las parcelas afectadas por esta calificación, se permite los siguientes uso con carácter dominante y exclusivo:

- Vivienda, en sus categorías 1ª y 2ª (unifamiliar y plurifamiliar).
- **Residencial colectivo, en 1ª categoría.**
- Garajes.

2. Se admitirán como usos compatibles:

- Industrial, en 1ª categoría.
- Oficinas, en 1ª categoría.
- Comercial, en 1ª categoría.
- De relación, en 1ª categoría.
- Residencial colectivo, en 1ª categoría.
- Sanitario, en 1ª categoría.
- Cultural.
- Religioso.
- Educativo.
- Deportivo, en 1ª y 2ª categoría.
- Servicios del automóvil, en 1ª categoría.”

SEGUNDO.- Este acuerdo determina, por si sólo, la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área afectada por la modificación, por plazo máximo de un año, en los términos previstos en los arts. 27 de la LOUA y 120 RP. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

TERCERO.- Someter esta modificación del Plan Especial a información pública por

plazo no inferior a un mes, y que habrá de anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio, tal como disponen los arts. 39 de la LOUA y 138 RP; y según el art. 32 de la LOUA, en concreto, debiendo llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en su ámbito. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, y a la arquitecta municipal, Inmaculada Calvo Hermosilla, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente esta innovación puntual pormenorizada del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, que tiene por objeto modificar la Innovación Pormenorizada de Planeamiento Relativa al Uso Residencial Colectivo en 1ª Categoría en el PEPRICCH, modificando el carácter permitido del uso Residencial Colectivo en algunas de las zonas del PEPRICCH, para posibilitar un carácter dominante o exclusivo del mismo en inmuebles fuera del Conjunto Urbano de la Villa y de aquellos edificios catalogados con un nivel de protección integral o estructural.

Para ello se introducen modificaciones en los artículos 5.24, 5.54, 5.69 y 5.84. En concreto, en el art. 5.24 referido a las condiciones de uso en los edificio calificados como “Edificios protegidos. Edificaciones pertenecientes al catálogo del patrimonio edificado” se cambiar el carácter del uso residencial colectivo en 1ª categoría para las parcelas afectadas por un nivel de protección ambiental, pasando de permitirse el uso residencial colectivo en 1ª categoría con un carácter compatible, a ser posible uno exclusivo, dominante o compatible.

En los artículos 5.54 (condiciones particulares de uso en la zona “Centro Histórico. Edificaciones vinculadas a los Espacios Urbanos Catalogados”), 5.69 (condiciones particulares de uso en la zona “Centro Histórico”) y 5.84 (condiciones particulares de uso de la zona “Edificación entre medianeras. Entorno Centro Histórico”), la modificación introducida consiste en cambiar el carácter del uso permitido Residencial Colectivo en 1ª categoría de compatible a dominante y exclusivo.

El contenido de los citados artículos quedará con el siguiente tenor literal:

“Artículo 5.24. Condiciones particulares de uso.

1. En las parcelas afectadas por esta calificación con Nivel de Protección Integral se permite, con carácter exclusivo, dominante o compatible, los siguientes usos:

- *Vivienda, en 1ª categoría (unifamiliar).*
- *Oficina.*
- *Comercial.*
- *De relación.*
- *Residencial colectivo.*
- *Cultural.*
- *Educativo.*
- *Religioso.*
- *Sanitario.*
- *Deportivo.*

También se admitirán como usos compatibles:

- *Industrial, en 1ª categoría.*
- *Garajes, en 1ª categoría (excepto en frentes de fachada a calle Río, donde queda expresamente prohibido este uso).*

2. En las parcelas afectadas por esta calificación con Nivel de Protección Estructural se permite, con carácter exclusivo, dominante o compatible, los siguientes usos:

- *Vivienda, en sus dos categorías (unifamiliar y plurifamiliar).*
- *Oficina.*
- *Comercial.*
- *De relación.*
- *Residencial colectivo.*
- *Cultural.*
- *Educativo.*
- *Religioso.*
- *Sanitario.*
- *Deportivo.*

También se admitirán como usos compatibles:

- *Industrial, en 1ª categoría.*
- *Garajes, en 1ª categoría (excepto en frentes de fachada a calle Río, donde queda expresamente prohibido este uso).*

3. En las parcelas afectadas por esta calificación con Nivel de Protección Ambiental se permite, con carácter exclusivo o dominante o compatible, los siguientes usos:

- *Vivienda, en sus dos categorías (unifamiliar y plurifamiliar).*
- ***Residencial colectivo, en 1ª categoría.***

También se admitirán como usos compatibles:

- *Oficina, en 1ª categoría.*
- *Comercial, en 1ª categoría.*
- *De relación, en 1ª categoría.*
- *Cultural.*
- *Educativo.*
- *Religioso.*
- *Sanitario, en 1ª categoría.*
- *Deportivo, en 1ª y 2ª categoría.*
- *Industrial, en 1ª categoría.*
- *Garajes, en 1ª categoría (excepto en frentes de fachada a calle Río, donde queda expresamente prohibido este uso).*

4. En cualquier operación de cambio de uso del actualmente existente se asegurará, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones contenidas en las correspondientes fichas de Catálogo.

5. En el caso de edificios con Nivel de Protección Integral o Estructural, con uso exclusivo distinto al de vivienda, y en los que se encuentre determinada un área de protección volumétrica de altura 0 plantas y superficie mayor de 400 m², podrán contemplarse en dicha zona la construcción de edificaciones de tipo ligero (desmontables), con altura de

una planta, y con una ocupación máxima del 20% de la superficie correspondiente a dicha área de protección volumétrica, siempre que ello no suponga un menoscabo o deterioro de los valores patrimoniales protegidos. Dichas construcciones no podrán, en ningún caso, configurar o constituirse en fachada exterior del inmueble.

Artículo 5.54. Condiciones particulares de uso.

1. En las parcelas afectadas por esta calificación, se permite los siguientes uso con carácter dominante y exclusivo:

- Vivienda, en sus categorías 1ª y 2ª (unifamiliar y plurifamiliar).
- **Residencial colectivo, en 1ª categoría.**
- Garajes (excepto en frentes de fachada a calle Río, donde queda expresamente prohibido este uso).

2. Se admitirán como usos compatibles:

- Industrial, en 1ª categoría.
- Oficinas, en 1ª categoría.
- Comercial, en 1ª categoría.
- De relación, en 1ª categoría.
- Residencial colectivo, en 1ª categoría.
- Sanitario, en 1ª categoría.
- Cultural.
- Religioso.
- Educativo.
- Deportivo, en 1ª y 2ª categoría.

Artículo 5.69. Condiciones particulares de uso.

1. En las parcelas afectadas por esta calificación, se permite los siguientes uso con carácter dominante y exclusivo:

- Vivienda, en sus categorías 1ª y 2ª (unifamiliar y plurifamiliar).
- **Residencial colectivo, en 1ª categoría.**
- Garajes.

2. Se admitirán como usos compatibles:

- Industrial, en 1ª categoría.
- Oficinas, en 1ª categoría.
- Comercial, en 1ª categoría.
- De relación, en 1ª categoría.
- Residencial colectivo, en 1ª categoría.
- Sanitario, en 1ª categoría.
- Cultural.
- Religioso.
- Educativo.
- Deportivo, en 1ª y 2ª categoría.

Artículo 5.84. Condiciones particulares de uso.

1. En las parcelas afectadas por esta calificación, se permite los siguientes uso con carácter dominante y exclusivo:

- Vivienda, en sus categorías 1ª y 2ª (unifamiliar y plurifamiliar).

- **Residencial colectivo, en 1ª categoría.**
- **Garajes.**

2. Se admitirán como usos compatibles:

- **Industrial, en 1ª categoría.**
- **Oficinas, en 1ª categoría.**
- **Comercial, en 1ª categoría.**
- **De relación, en 1ª categoría.**
- **Residencial colectivo, en 1ª categoría.**
- **Sanitario, en 1ª categoría.**
- **Cultural.**
- **Religioso.**
- **Educativo.**
- **Deportivo, en 1ª y 2ª categoría.**
- **Servicios del automóvil, en 1ª categoría.”**

SEGUNDO.- Este acuerdo determina, por si sólo, la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área afectada por la modificación, por plazo máximo de un año, en los términos previstos en los arts. 27 de la LOUA y 120 RP. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

TERCERO.- Someter esta modificación del Plan Especial a información pública por plazo no inferior a un mes, y que habrá de anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio, tal como disponen los arts. 39 de la LOUA y 138 RP; y según el art. 32 de la LOUA, en concreto, debiendo llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en su ámbito. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, y a la arquitecta municipal, Inmaculada Calvo Hermosilla, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica.

NÚM. 8.- EXP.13798/2018 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS EN POL. * PARCELA *** PARAJE EL LOBON**

D. *** presenta en el registro de entrada de esta Administración, con fecha 26 de julio de 2018, nº de registro 10489, solicitud de licencia de obras para la Construcción de Nave Agrícola de 57 m2t (9'5m x 6m), sin Instalaciones ni Infraestructuras, en la Parcela *** del polígono ***; (paraje “El Lobón” en u.p. de “La Vega”), acompañando proyecto visado.

En el Informe Técnico emitido el día 5 de octubre de 2018 en el apartado sobre “Adecuación” se decía:

“La propuesta no se adecua al planeamiento urbanístico vigente y/o a la legislación de aplicación, conteniendo las siguientes deficiencias cuya subsanación debe Requerirse:

- Con independencia de que la implantación de la Nave se produzca sobre la finca registral 828 o sobre la finca registral 17591, como ambas poseen la misma superficie (= 4.510'21 m2s < 5000 m2), se puede concluir que la superficie construida de la Nave excede a la permitida en el planeamiento: para que se pueda autorizar una Nave con 57 m2t (autorizable en fincas con una extensión entre 5.000 m2s y 10.000 m2s), antes se deberá proceder a la agrupación de las fincas registrales 828 y 17591 de Priego de Córdoba.
- Entre la documentación presentada no consta/n designación/es de la/s persona/s encargada/s de la Dirección Facultativa y de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase

de Ejecución; (artículo 13.1 RDUa).

- Deberá corregirse lo que se dice en el apartado 1.3 de la Memoria del “proyecto” cuando se dice que *El programa de necesidades planteado por el promotor y que se ha desarrollado, consiste básicamente en una nave para almacén sin uso específico* (en el artículo 13.1 del RDUa se exige indicar el destino concreto).
- Deberá aclararse si en la parcela 91 del polígono 24 existe algún tipo de infraestructura (un pozo, por ejemplo) o construcción (algún cobertizo, por ejemplo); y es que puede ser que ello sea así, según se ha podido deducir de la observación de fotografía aérea de la zona.”

Posteriormente, D. *** presenta en el registro de entrada de esta Administración, con fecha 02-11-2018 y con nº 15431 escrito al que se acompañan “Comunicaciones” en Impresos Oficiales correspondientes a las Intervenciones consistentes en “Dirección de la Ejecución Material para una Nave-Almacén” y “Coordinación Seguridad y Salud en fase ejecución Obra para Nave-Almacén”.

Finalmente, en el Informe Técnico emitido el día 28 de enero de 2019 en el apartado sobre “Análisis y Adecuación” se dice:

“El punto 1 del “Artículo 8.85 (p) Agregación y segregación de parcelas”, de las NNUU del PGOU, se reproduce en el punto 1 del escrito presentado; dicho artículo 8.85 de las NNUU del PGOU es de aplicación en Suelo Urbano con la calificación urbanística “Zona de Aprovechamiento Agrícola (ZA)”: no se aplica en el presente caso y, por tanto, no es de aplicación lo que se dice en el punto 1 de dicho artículo 8.85 respecto de que *La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral*. Si no se quiere agrupar las fincas registrales 828 y 17591 de Priego de Córdoba, al menos si debería quedar vinculada la nueva construcción a las superficies de ambas fincas registrales.

En el punto 2 del escrito presentado si se comunica el personal responsable de la Dirección de Obra y de la Coordinación de la Seguridad y Salud en la fase de ejecución, tal y como se recoge en las siguientes tablas:

ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE (RDUa y R.D. 1627/97).	
DIRECCION FACULTATIVA.	Don Juan Carlos Gonzalez Torres. - Arquitecto Técnico -.
COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.	Don Juan Carlos Gonzalez Torres. - Arquitecto Técnico -.
EBSS (Estudio Básico de Seguridad y Salud).	Consta copia visada por COAT-Córdoba, con visado C-2018/00617 y de fecha 18/05/2018.

ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE. (Ordenanza Municipal de “Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”).	
FICHA de Evaluación de RCDs	Formando parte del Proyecto, se ha presentado “Estudio de Gestión de Residuos”.
Art. 39 de la Ordenanza de Residuos: “Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto técnico, ha de incorporar un apartado dedicado a generación de RCDs, en el que se evalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos. La falta de aportación de los documentos antes indicados sera suficiente para la denegación de la licencia”.	

Conforme al punto 3 del escrito presentado, el destino de la Nave si estaría ligado a la

explotación agrícola de la finca rustica identificable catastralmente con la referencia 14055A024000910000BK (parcela 91 del polígono 24).

Se indicaba en el ultimo párrafo del apartado “Adecuación”, al final del anterior Informe de estos servicios:

▫ *Deberá aclararse si en la parcela 91 del polígono 24 existe algún tipo de infraestructura (un pozo, por ejemplo) o construcción (algún cobertizo, por ejemplo); y es que puede ser que ello sea así, según se ha podido deducir de la observación de fotografía aérea de la zona.*

Nada se dice al respecto en la ultima documentación presentada; de todos modos, de existir algo, siempre se trataría de alguna construcción o infraestructura fácilmente desmontable, no permanente y sin constancia ni relevancia jurídicas; por otro lado, conforme al proyecto presentado, no se prevén instalaciones en la Nave agrícola objeto del presente Informe: serian dichas instalaciones las que, en todo caso, incrementarían el riesgo de formación de núcleo de población que pudiera existir en la zona en función de construcciones o infraestructuras existentes en los alrededores y/o entorno.

La propuesta se adecua al planeamiento urbanístico vigente, por lo que se Informa Favorablemente desde el punto de vista urbanístico a los efectos de concesión de licencia urbanística.

La aprobación del proyecto determina la vinculación a la actuación de los terrenos correspondientes a las fincas registrales 828 y 17591 de Priego de Córdoba, lo que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal (R.D. 1093/97, art. 74).

Por el Jefe del Área de Urbanismo D. Juan Andrés Castro López se manifiesta que en la parcela catastral sobre la que se pretende construir aun teniendo la superficie mínima de finca para llevar a cabo la construcción solicitada, dicha finca está conformada por dos fincas registrales diferentes, señalando que la licencia debe incluir la inscripción de afectación de esa edificación sobre las dos fincas registrales. Sobre dicha finca existe una construcción liviana tipo chamizo, la cual se entiende técnicamente que no computa a efectos edificatorios.

De conformidad con el anterior informe técnico de fecha 28 de enero de 201, así como con el informe jurídico emitido con fecha 15 de febrero de 2019; la Comisión informativa de Urbanismo y Medio Ambiente en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue a D. Antonio José Gutiérrez Barrientos esta licencia urbanística para la Construcción de Nave Agrícola de 57 m²t (9'5m x 6m), sin Instalaciones ni Infraestructuras, en la Parcela 91 del polígono 24; (paraje “El Lobón” en u.p. de “La Vega”); condicionado a:

- La aprobación del proyecto determina la vinculación a la actuación de los terrenos correspondientes a las fincas registrales 828 y 17591 de Priego de Córdoba, lo que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal (R.D. 1093/97, art. 74).

- De conformidad con lo establecida en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar la fianza que asciende a 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a D.*** esta licencia urbanística para la Construcción de Nave Agrícola de 57 m²t (9'5m x 6m), sin Instalaciones ni Infraestructuras, en la Parcela *** del polígono ***; (paraje “El Lobón” en u.p. de “La Vega”); condicionado a:

- La aprobación del proyecto determina la vinculación a la actuación de los terrenos correspondientes a las fincas registrales 828 y 17591 de Priego de Córdoba, lo que deberá

hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal (R.D. 1093/97, art. 74).

- De conformidad con lo establecida en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar la fianza que asciende a 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo, a la secretaría de la Comisión Informativa de Urbanismo, y a la Jefatura mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes a la adjudicación del contrato, especialmente la publicidad, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

NÚM. 9.- EXP.17840/2018 REGISTRO PROPIEDAD CERTIFICA INMATRICULACION SUERTE DE TIERRA DE OLIVAR SECANO EN PARAJE DE CERRILLOS AMORES A FAVOR DE * Y *****

Por el Secretario Acctal. de esta Comisión Informativa de Urbanismo D. Antonio Ruiz González en primer lugar se explica que este expediente se denomina "REGISTRO PROPIEDAD CERTIFICA INMATRICULACION SUERTE DE TIERRA DE OLIVAR SECANO EN PARAJE DE CERRILLOS AMORES A FAVOR DE *** Y ***", que está relacionado con el expediente 10943/2018 denominado "SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN PARA PEQUEÑA MAQUINARIA AGRÍCOLA, SIN INFRAESTRUCTURAS NI INSTALACIONES, EN POL. *** PARCELA *** "PARAJE EL GARROTAL DE LOS PEROS", EN CERRILLO AMORES".

En segundo lugar, indica que con fecha 15 de febrero de 2019 emitió el siguiente informe jurídico que obra en el expediente:

"(...) La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de julio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

"NÚM. 16.- EXP. 10943/2018.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN PARA PEQUEÑA MAQUINARIA AGRÍCOLA, SIN INFRAESTRUCTURAS NI INSTALACIONES, EN POL. * PARCELA *** "PARAJE EL GARROTAL DE LOS PEROS", EN CERRILLO AMORES**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 17 de julio de 2018 que tiene el siguiente contenido literal:

*"16.- Expte. 10943/2018. Solicitud de licencia de obras de ***, para "construcción de nave almacén para pequeña maquinaria agrícola, sin infraestructuras ni instalaciones", en políg. 30, parcela 131, "Paraje Garrotal de los Peros", Cerrillo Amores.*

*D. *** presenta solicitud de licencia de obras el día 7 de junio de 2018, nº de registro 7656, para "construcción de nave almacén para pequeña maquinaria agrícola, sin infraestructuras ni instalaciones", en la parcela 131 del polígono 30 del catastro parcelario de rústica, "Paraje Garrotal de los Peros", Cerrillo Amores.*

De conformidad con los informes técnico y jurídico; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras condicionada a la presentación antes del inicio de la obra, de los documentos justificativos de la habilitación y competencia de quien se propone para el desempeño de las funciones

de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo."

El día 04-octubre-2018 y con número de entrada 13933, en el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba se registra documento, procedente del Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba, donde se comunica que con fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho se ha inmatriculado finca que se encuentra coordinada gráficamente con catastro (parcela 131 del polígono 27, con referencia catastral 14055A030001310000BA) e identificable registralmente como la finca número 54653 de Priego de Córdoba. Se dice en el escrito presentado que existen indicios de que dicha finca puede ser colindante con las parcelas 9008 y 9011, polígono 30, de las que esta administración es titular catastral. La notificación no tiene por objeto conceder un plazo de alegaciones ante el Registrador previas a la inscripción, sino que, por haberse ésta ya practicado, sólo cabe su impugnación judicial, advirtiendo de las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria.

Con fecha 21 de diciembre de 2018 se emite informe técnico por el Arquitecto Municipal indicando:

"Que se puede observar, tanto en Oficina Virtual del Catastro (OVC) como en "geoportal.registradores.org", que la geometría en planimetría de los caminos, con referencias catastrales 14055A030090080000BK y 14055A030090110000BK, sí coincide con su trazado real."

En el expediente TE-10943/2018 existe concedida Licencia para la construcción de "Nave almacén para pequeña maquinaria agrícola, sin infraestructuras ni instalaciones" en parcela 131 del polígono 30; en dicho expediente se identificó la finca objeto de actuación como la registral 30971 de Priego de Córdoba; resulta de la documentación ahora presentada, sin embargo, que la parcela 131 del polígono 30 es coincidente con la registral 54653: se debería Requerir a la propiedad para la aclaración de la contradicción descrita y, si se confirmase lo sospechado, proceder a corregir la identificación registral en la licencia concedida (artículo 19.3.d del RDUa)."

A tal efecto se requirió a la propiedad para que aportara la documentación que aclarara la situación anteriormente descrita.

El día 30 de enero de 2019 y con número de entrada 1178, la propiedad presenta

fotocopia de nota simple de la finca registral 54653.(...)

Visto lo anteriormente expuesto, en especial el informe técnico mencionado de fecha 21 de diciembre de 2018 y el informe jurídico emitido con fecha 15 de febrero de 2019; la Comisión informativa de Urbanismo y Medio Ambiente en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde:

Primero.- Modificar la licencia de obras otorgada a D. José Antonio González Bermúdez, para “construcción de nave almacén para pequeña maquinaria agrícola, sin infraestructuras ni instalaciones”, en políg. 30, parcela 131, “Paraje Garrotal de los Peros”, Cerrillo Amores, en el sentido de corregir la identificación registral en la licencia concedida pasando de ser la **finca registral nº 54653**, en lugar de la errónea nº 30971.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Primero.- Modificar la licencia de obras otorgada a D. ***, para “construcción de nave almacén para pequeña maquinaria agrícola, sin infraestructuras ni instalaciones”, en políg. ***, parcela ***, “Paraje Garrotal de los Peros”, Cerrillo Amores, en el sentido de corregir la identificación registral en la licencia concedida pasando de ser la **finca registral nº 54653**, en lugar de la errónea nº 30971.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 10.-EXP. 2 895/2019.- FACTURA Nº 56 DE FECHA 24-01-2019. RETOPING PISTA DE ATLETISMO DE LA CIUDAD DEPORTIVA.

Vista la certificación final de obra retoping pista de atletismo de la ciudad deportiva, por importe de 78.599,18€ suscrita por la dirección técnica, la arquitecta y el arquitecto Técnico municipal, acompañada de factura por mismo importe, siendo contratista D. ***.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la certificación final de obra retoping pista de atletismo de la ciudad deportiva, por importe de 78.599,18€ suscrita por la dirección técnica, la arquitecta y el arquitecto Técnico municipal, acompañada de factura por mismo importe, siendo contratista D. ***

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al contratista.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Deportes, Intervención y Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes

bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 11.- EXP.270/2019 DEVOLUCIÓN DE FIANZA UNICONTROL AUXILIARES S.L.

INFORME QUE PRESENTA LUCÍA GONZALEZ GARCÍA TÉCNICO EN TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EN RELACIÓN A LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE 2019/270. Visto que con fecha 4 de enero, con número de registro 055/RT00/E/2018/756 se recibió en el registro de entrada solicitud devolución de fianza depositada en esta administración, por parte de D. ***, con D.N.I *** y domicilio en C/ Pintora María Blanchard,*** - 14011 Córdoba, calidad de representante de UNICONTROL AUXILIARES S.L., con identificador B56059694 y domicilio en CALLE PINTORA MARIA BLANCHARD, *** - 14011 CORDOBA, la empleada que suscribe emite el siguiente informe : 1.- Que una vez finalizado el contrato de Apertura de Monumentos regulado en el expediente 2017/2322, que el trabajo se ha desempeñado con una excelente eficiencia y encontrándose los edificios donde se ha desempeñado este trabajo en perfectas condiciones es por lo que por parte del Servicio de Turismo no se ve inconveniente en proceder a la devolución de la fianza por el importe de 845,25 €uros.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la fianza depositada por importe de 845,25 €uros.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al contratista.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Turismo, Tesorería Intervención y Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 12.-EXP15598/2018INICIATIVA COOPERACIÓN LOCAL (EMPLE@JOVEN, EMPLE@+30 Y EMPLE@+45) Y EMPLE@55

“(…/…)”

Con fecha 22 de febrero, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Se incorporen los informes relativos a los costes laborales así como el relativo al crédito adecuado y suficiente para poder asumir la opción referente a “ complementar el coste de la contratación

SEGUNDO.-Comunicar a Contratación Laboral y Nóminas, a Intervención, Jefatura de Gastos y a Desarrollo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo”.

Incorporado el informe relativo al coste económico del grupo 4 al 10 por importe de 85.581,99€.

Consta documento contable” RC” por importe de 85.581,99€.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Complementar el coste de la contratación hasta alcanzar el SMI(Grupo de cotización 4 al 10).

SEGUNDO.- Autorizar y Disponer el gasto.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Desarrollo, a Contratación Laboral y Nóminas , a la Intervención Municipal y a la Jefatura de gastos mediante el

envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

Asimismo se da cuenta de la Resolución 1519/2019, del siguiente tenor literal:

DECRETO

Vista la siguiente propuesta formulada por la Concejala Delegada de Desarrollo, a la Junta de Gobierno Local, en relación a la Iniciativa de Cooperación Local:

Por resolución del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Córdoba, de fecha 28 de diciembre de 2018 (registrada con el número 9 de 02/01/2019), ha sido concedida al Ayuntamiento de Priego de Córdoba una subvención por importe de 788.000,00 €, para la realización de las actividades de la Iniciativa de Cooperación Local Emple@joven, Emple@30+ y Emple@45+ regulada mediante Orden de 20 de julio de 2018.

De acuerdo con la citada resolución, el ayuntamiento de Priego de Córdoba va a realizar un total de 93 contrataciones, entre los tres programas ([Emple@joven](#), [emple@30](#) y [emple@45](#)) y dos contrataciones para personal técnico de inserción.

Para proseguir con la puesta en marcha del programa y dado que desde la Oficina de Empleo, se solicita que se concreten las titulaciones específicas con el objeto de poder iniciar el registro y posterior gestión de las ofertas, no siendo posible la gestión de las mismas con los términos recogidos en la Memoria, es por lo que, con el fin de gestionar las ofertas que se relacionan, se hace necesario la aprobación de las titulaciones concretas y específicas que se van a solicitar, por lo que, a la Junta de Gobierno Local, realizó la siguiente **PROPUESTA**:

1.- Aprobar las titulaciones universitarias concretas que se van a solicitar para cada una de las ofertas correspondientes según lo siguiente:

PROGRAM A	Nº DE PUESTO S	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACI ÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@JO VEN	1	Dinamización en Espacios de Ocio y Tiempo Libre (P4)	37151038	Animador Sociocultural
Titulación Académica: TÉCNICO SUPERIOR EN ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y TURÍSTICA				
Permiso de conducir: B				

PROGRAM A	Nº DE PUESTO S	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACI ÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@JO VEN	1	Plan Extraordinario de Dinamización Deportiva (P5)	37231077	Monitor Animador Deportivo
Titulación Académica: TÉCNICO SUPERIOR EN ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA				

PROGRAM A	Nº DE PUESTO S	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACI ÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@JO VEN	3	Plan Extraordinario de Promoción Destino Priego de Córdoba (P13)	94311020	Ordenanza

Nivel Formativo: Mínimo Graduado escolar, ESO, Bachillerato

Idiomas: Inglés B1

PROGRAM A	Nº DE PUESTO S	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACI ÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@JO VEN	1	Plan de Dinamización Empresarial de la Localidad (P6)	36131039	Técnico Administrativo

Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Superior
Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN

PROGRAM A	Nº DE PUESTO S	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACI ÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@JO VEN	1	Inventarios de Caminos del Término Municipal (P10)	36131039	Técnico Administrativo

Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Superior
Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN

PROGRAM A	Nº DE PUESTO S	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACI ÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@JO VEN	1	Primavera de Eventos (P3)	36131039	Técnico Administrativo

Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Superior
Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN

PROGRAM A	Nº DE PUESTO S	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACI ÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@JO VEN	1	Puesta en Valor del Archivo Municipal de da ELA Castil de Campos (P7)	43091029	Auxiliar Administrativo

Nivel Formativo: Mínimo Formación Profesional de Grado Medio
Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN

PROGRAM A	Nº DE PUESTO S	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACI ÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@JO VEN	1	Actualización de la Base de Datos de Personas le los Expedientes Electrónicos (P12)	43091029	Auxiliar Administrativo

Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Medio
Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN

PROGRAM A	Nº DE PUESTO S	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACI ÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@JO VEN	2	Dinamización Centros Cívicos en Aldeas (P15)	43091029	Auxiliar Administrativo

Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Medio
Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN

Permiso de conducir: B

PROGRAM A	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@JOVEN	1	Plan Extraordinario de Promoción Destino Priego de Córdoba (P13J)	44211017	Agente de Turismo Rural
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Medio Área de Conocimiento: VIAJES, TURISMO Y OCIO Idiomas: Inglés B1				

PROGRAM A	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@30	1	Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades (P1+30)	37141017	Promotores de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Superior Área de Conocimiento: SOCIOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA Y GEOGRAFÍA SOCIAL Y CULTURAL. Y Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD.				

PROGRAM A	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@30	1	Organización y Dinamización del Festival de Teatro Infantil (P3 +30)	37391056	Peón Tramoyista
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Medio. Familia Profesional: ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA				

PROGRAM A	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@30	1	La Biblioteca Pública, Todo un Descubrimiento (P4 +30)	37331021	Ayudante de Biblioteca o Documentación
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Superior, Bachillerato				

PROGRAM A	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@30	1	Plan Extraordinario de Dinamización Deportiva (P5 +30)	37231077	Monitor Animador Deportivo
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Superior Titulación Académica: TÉCNICO SUPERIOR EN ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA				

PROGRAM A	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@30	2	Dinamización Centros Cívicos en Aldeas(P12 +30)	43091029	Auxiliar Administrativo
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Medio Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN				

Permiso de conducir: B1

PROGRAMA	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@30	1	Plan Extraordinario de Dinamización Deportiva (P5 +30)	43091029	Auxiliar Administrativo
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Medio Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN				

PROGRAMA	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@30	2	Actualización de Conceptos Tributarios, Hechos Imponibles y Sujetos Pasivos (P7 +30)	36131039	Técnico Administrativo
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Superior Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN				

PROGRAMA	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@30	1	Inventarios de Caminos del Término Municipal (p9 +30)	38121014	Técnico Informática de Gestión
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Superior Área de Conocimiento: Ciencias de la Computación				

PROGRAMA	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@30	1	Inventarios de Caminos del Término Municipal (P9 +30)	31101024	Delineante en General
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Superior Familia Profesional: Edificación y Obra Civil				

PROGRAMA	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@30	1	Plan Extraordinario de Promoción Destino Priego de Córdoba (P11 +30)	44211017	Agente de Turismo Rural
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Medio Área de Conocimiento: VIAJES, TURISMO Y OCIO Idiomas: Inglés B1				

PROGRAMA	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@45	1	Puesta en Marcha del Plan Extraordinario de Digitización de los Archivos de Contratación y Nóminas (P7 +45)	36131039	Técnico Administrativo
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Superior Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN				

PROGRAMA	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@45	1	Puesta en Marcha del Plan Extraordinario de Digitización de los Archivos de Contratación y Nóminas (P7 +45)	36131039	Técnico Administrativo (con discapacidad)
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Superior Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN				

PROGRAMA	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@45 (mayores de 55)	1	Plan Extraordinario de Dinamización Deportiva (P2 + 45, en Memoria P1 +55)	43091029	Auxiliar Administrativo
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Medio Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN				

PROGRAMA	Nº DE PUESTOS	PROYECTO	CÓDIGO OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
EMPLE@45 (mayores de 55)	1	Plan de Embellecimiento y Accesibilidad Urbana Destino Priego De Córdoba (P5 + 45, en Memoria P3 +55)	361131039	Técnico Administrativo (con discapacidad)
Nivel Formativo: Mínimo Ciclo Formativo de Grado Superior Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN				

Visto el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, y vista la urgencia de definir las titulaciones necesarias para la presentación de ofertas ante la Oficina del SAE en el marco de la Iniciativa de Cooperación Local, que justifican la avocación de la competencia a la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 3876, de 11 de mayo de 2017, ante la imposibilidad de convocar sesión de este órgano, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las competencias que le atribuye la legislación vigente, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Avocar de la Junta de Gobierno Local la competencia para definir las titulaciones necesarias para la presentación de ofertas ante la Oficina del SAE en el marco de la Iniciativa de Cooperación Local.

SEGUNDO.- Aprobar en sus propios términos la propuesta presentada por la Concejal de Desarrollo en relación a la Iniciativa de Cooperación Local, desarrollada arriba.

TERCERO.- Dar cuenta de esta resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada y ratifica la citada resolución en la literalidad de sus términos.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL